



CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL

PROMOVIDO ANGEL ALBERTO SIBAJA DIAZ

CONTRA E.S.E VIDASINU, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN LIQUIDACION INTEGRAL, SERVITEMPORALES Y OTROS. RADICADO 23-001-31-05-005-2022-00278.

NOTA SECRETARIAL. Montería, 28 de marzo /2023.

Al despacho del señor juez, le pongo de presente memorial aportado por la defensa jurídica de la parte actora, relacionada con la comunicación enviada a la parte demandada.



LUCÍA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CÒRDOBA**

Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Al examinar el expediente, se evidencia que a través de auto adiado 22 de noviembre de 2022 se admitió subsanación de la demanda presentada por el señor Ángel Alberto Sibaja Díaz contra las convocadas E.S.E VIDASINÚ, INTEGRAL, SERVITEMPORALES S.A, KONECTA TEMPORAL S.A.S, CONSERVICIO S.A y SERTECEP LTDA, a quienes se ordenó notificar a través de canales electrónicos indicados en el numeral segundo dicho auto.

No obstante, la parte actora allega el 29 de noviembre de 2022 constancia de envío, razón por la que, la secretaria del despacho se abstuvo de realizar las gestiones tendientes a notificar.

Sin embargo, al examinar la constancia se avista que la misma fueron enviadas el 16 de noviembre de 2022, mientras que auto inaugural fue emitido el 22 de noviembre de 2022; es decir, actuación que surtió no corresponde a la de aquella que por ley debe notificarse, en la forma prevista por la ley 2213 de 2022.

Así las cosas, se ordenará que por secretaria se realice el trámite tendiente a notificar a las demandas, tal como indicó en auto admisorio.

Atendiendo lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DESESTIMAR por improcedente la comunicación enviada por la parte actora, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por secretaria, notifíquese de forma inmediata a los demandados E.S.E VIDASINÚ, INTEGRA, SERVITEMPORALES S.A, KONECTA TEMPORAL S.A.S, CONSERVICIO S.A y SERTECEP LTDA, a los correos electrónicos indicados en el numeral segundo del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ